

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 006 DE 2020

(Marzo 13)



Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES, DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES Y DEMAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Referencia: Autorización de adquisición y/o enajenación de acciones inscritas en bolsas en el mercado mostrador.

Respetados señores:

Con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del mercado de renta variable en Colombia, y en especial para garantizar el derecho que les asiste a los inversionistas del mercado de valores a adelantar transacciones de enajenación de los valores de su propiedad, y en consideración a las limitaciones transitorias a estas operaciones generadas en los sistemas de negociación, la Superintendencia Financiera considera necesario adoptar medidas de contingencia.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 8° del artículo 6.15.1.1.2 y los numerales 4° y 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA. Se autoriza a las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores para adelantar la gestión y ejecución de órdenes de sus clientes para la adquisición y/o enajenación de contado de acciones inscritas en bolsas de valores a través del mercado mostrador, en los casos en los que el inversionista titular así lo solicite.

SEGUNDA. Para garantizar el debido cumplimiento de las operaciones que se celebren bajo este mecanismo, los sistemas de compensación y liquidación de renta variable deberán recibir estas operaciones para efectos de llevar a cabo la compensación, liquidación y anotación en cuenta, de acuerdo con el mecanismo dispuesto para la realización de las operaciones exceptuadas de manera directa entre los respectivos depositantes directos, previstas en el artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las cuales solo requerirán la manifestación o solicitud de la entidad y los datos de las condiciones de la operación y sus contrapartes.

Estas operaciones únicamente podrán ser liquidadas a través del mecanismo de entrega contra pago (DVP) de los respectivos sistemas de compensación y liquidación.

TERCERA. Las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores deben garantizar la trazabilidad de las órdenes de sus clientes y de su ejecución.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Externa 006 de 2020

Página 2

CUARTA. Las sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores que reciban órdenes de sus clientes para la adquisición y/o enajenación de contado de acciones inscritas en bolsas de valores, deberán cumplir respecto de estos los deberes de información y asesoría, y particularmente respecto de las condiciones asociadas al mecanismo establecido para la gestión y ejecución de órdenes, entre los cuales se incluye, pero sin limitarse a esta, la imposibilidad de acudir a mecanismos organizados de formación y/o revelación de precios para estas operaciones.

Los precios de estas operaciones no tendrán efectos respecto de la valoración de cada una de las especies objeto de las mismas.

QUINTA. La gestión y ejecución de las órdenes de las operaciones debe ser adelantada en el mejor interés del cliente.

SEXTA. Los organismos de autorregulación del mercado de valores deberán efectuar una especial revisión de cada una de las operaciones efectuadas conforme a estas instrucciones, sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a los intermediarios de valores de monitorear el cumplimiento de las reglas de conducta de mercado por parte de sus operadores.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Las instrucciones previstas en la presente Circular estarán vigentes a partir de la fecha de su publicación.

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000